

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 30 de noviembre de 2022. A despacho del señor Juez informándole que, mediante memorial allegado por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, la perito contable, Dra. BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO, solicita se fijen honorarios definitivos por el cumplimiento de la gestión que le fue encomendada. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2021-00073
Auto interlocutorio nro. 1783**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a lo solicitado por la perito contable, Dra. BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO, se tiene que en el inciso 1 ro. del artículo 363 del Código General del Proceso, frente a los honorarios de los auxiliares de la justicia, se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 363. HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y SU COBRO EJECUTIVO. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.”

Por su parte, los artículos 35, 36 y numeral 6.1.6 del artículo 37 del Acuerdo Nro. 1518 del año 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, respecto a la remuneración de los auxiliares de la justicia, dispone:

“Artículo 35. Honorarios. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la

justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.

Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

Artículo 37. Fijación de tarifas. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

(...) 6. Peritos.

6.1. Los honorarios que devengarán los peritos evaluadores de bienes serán los siguientes:

(...) 6.1.6. Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco (05) y quinientos (500) salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo.”

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud de fijación de honorarios definitivos realizada por la perito contable, Dra. BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO, y como quiera que esta presentó el informe que le fue encomendado en tiempo oportuno, y a su vez sustentó en debida forma el mismo en audiencia llevada a cabo el día 17 de noviembre de 2022, resulta procedente acceder a lo solicitado.

En consecuencia, se dispone a fijar como honorarios definitivos para la perito contable, Dra. BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO, la suma de 90 salarios mínimos legales diarios vigentes, es decir; TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 3.000.000), los cuales deberán ser sufragados por la parte que solicitó la prueba, esta es, la parte demandada. Lo anterior, hasta tanto en sentencia que ponga fin a este proceso, se liquiden las costas y a quién corresponde pagarlas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcbe0855130ebe47151aa76119bd0e014112b89bf2e5fdff9148d35e33f54c24**

Documento generado en 30/11/2022 02:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>